

**BAYUBAS DE ABAJO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y el Reglamento que ha de regir el funcionamiento de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 05 de octubre de 2023 de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio y la aprobación inicial de su Reglamento por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 117 y sede electrónica del Ayuntamiento, ambos con fecha 13 de octubre de 2023, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra, por un lado, en los artículos 15 y 17 de la Constitución Española que regulan respectivamente, el derecho a la vida, la integridad física y moral, así como el derecho a la libertad y seguridad de las personas y, por otro lado, su habilitación competencial en el artículo 9.2 del Texto Fundamental que establece que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de protección civil según lo establecido en los artículos 25.2.f) y 21.1.m), respectivamente, de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El desarrollo de una sociedad del bienestar basada en los principios de solidaridad, justicia, tolerancia, protección del medio ambiente, y máximo respeto a los valores de la persona, requiere la participación de los ciudadanos, tanto individuales como en grupos organizados, entre los que necesariamente son de destacar las actividades de voluntariado.

La existencia de voluntarios y la iniciativa social es consustancial a toda política social, no para sustituir la acción de los servicios públicos, sino teniendo en cuenta que, por el contrario éstos han venido a incorporarse a la labor desarrollada históricamente por la iniciativa social en el campo de la satisfacción de las necesidades humanas, capitalizando para el bien común actitudes, esfuerzos y recursos personales. La trascendencia de esta labor ha sido hasta tal punto valorada por la sociedad, que la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión de 17 de diciembre de 1985, proclama el día 5 de diciembre de cada año como Día Internacional de las Personas Voluntarias para el Desarrollo Económico y Social.

BOPSO-138-04122023



El presente Reglamento pretende inspirarse, además, en los principios fundamentales del voluntariado recogidos en la Declaración Universal sobre el Voluntariado elaborada en el Congreso Mundial LIVE'90, en París: «Reconocer el derecho de asociación a todo hombre, mujer o niño, cualquiera que sea su raza o religión, su condición física, económica, social y cultural; respetar la dignidad de todo ser humano y su cultura; ofrecer ayuda mutua desinteresada y participar, individualmente o en asociaciones, con espíritu de compañerismo y de fraternidad; estar atentos a las necesidades de las comunidades y propiciar con ellas la solución de sus propios problemas; tienen como meta hacer del voluntariado un elemento de desarrollo personal, de adquisición de conocimientos nuevos, de ampliación de sus capacidades, favoreciendo la iniciativa y la creatividad, permitiendo a cada uno ser miembro activo y no solamente beneficiario de la acción; estimular la responsabilidad social y motivar la solidaridad familiar, comunitaria e internacional».

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, recoge en la sección 2ª, del capítulo I, del título II, los “Servicios complementarios para la asistencia ciudadana”, entre los que establece, en su artículo 48, el “Voluntariado de Protección Civil”, definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta Ley. Su actividad se orientará a la prevención y colaboración de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

Castilla y León, atribuye a los Municipios de más de 20.000 habitantes la competencia específica en la materia que regula de articular los mecanismos de participación de las entidades de voluntariado en la vida local.

Parece necesario, que se completen los recursos municipales movilizables en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar voluntariamente el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculara a los servicios básicos de intervención en emergencias leves sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio. En su virtud, previo acuerdo, del Pleno del Ayuntamiento, se considera necesario la creación de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como la regulación de su organización y funcionamiento a través del presente Reglamento.

Por otro lado, los trabajos del voluntario recogidos en el presente Reglamento se realizan de forma desinteresada y benevolente, excluyendo a aquellas personas que realicen dicha actividad mediante una relación laboral. Así, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social excluyen de su ámbito de aplicación los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad y a aquellos servicios por cuenta ajena que no sean retribuidos.

El hecho de que una norma con rango de Reglamento reconozca y potencie la labor del voluntariado en nuestra población, trata de facilitar la participación de los ciudadanos no sólo en la mejora de las condiciones de vida de la población en Bayubas de Abajo sino también en la esfera de la solidaridad, todo ello de conformidad con los valores superiores que en tal sentido se desprenden de la Constitución española.

Por último se trata con la presente norma de establecer un estatuto claro del voluntariado en sus relaciones con el Ayuntamiento, de forma que la participación del mismo en los programas que se establezcan, esté siempre guiado por el principio de seguridad jurídica, dentro

BOPSO-138-04122023



de un marco predeterminado de derechos y obligaciones entre ambas partes; así como de establecer mecanismos de reconocimiento que además de la íntima satisfacción de contribuir a la consecución de una sociedad mejor, supongan la distinción del voluntario por el esfuerzo altruista realizado.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, fomentar y promover la participación de los ciudadanos, definidas como propias del voluntariado en el marco de las actividades o programas creados por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe a los programas y servicios del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Artículo 2.- Finalidad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos locales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente ante los daños producidos por las situaciones de emergencia, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 3.- Régimen jurídico de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por las instrucciones y directrices que emanen del Ayuntamiento, así como por las normas legales que al efecto pudieran dictar el resto de las Administraciones Públicas.

Es, por tanto, el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo a quien corresponde la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, su disolución. Corresponde al Ayuntamiento aprobar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento dentro de la Agrupación.

Artículo 4.- El voluntariado.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil aquellas personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias vinculadas a la materia de Protección Civil.

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación, ni vínculo laboral, mercantil o administrativo con este Ayuntamiento. Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales de la protección civil.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5.-

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado a la Protección Civil se llevará a cabo mediante la incorporación de los interesados, que reúnan los requisitos exigidos, a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.



Artículo 6.-

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral, funcionarial, profesional, mercantil o cualquier otro tipo de relación retribuida sino tan solo de colaboración voluntaria en la prestación de servicios de modo solidario, responsable, libre gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que depende los servicios de protección ciudadana.

Artículo 7.-

Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas aquellas personas mayores de edad que acrediten disponibilidad y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que puedan, en su caso, determinarse, así como las de formación básica y especialización que procedan.

De igual forma, podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los mayores de edad con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público. Dicha colaboración se realizará de manera puntual y previa aceptación del responsable de la agrupación.

Artículo 8.-

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, conforme al modelo que se inserta como Anexo I, de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y voluntariado y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes.

Artículo 9.-

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que esté obligado el Ayuntamiento u otra Administración Pública, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

Artículo 10.-

La Agrupación dependerá directamente del Alcalde-Presidente, como jefe local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal con competencias en dicha materia.

Artículo 11.-

La Agrupación se podrá estructurar orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, pudiéndose articular en el orden que se indica:

- a) Jefe de la Agrupación.
- b) Jefe/-s de Grupo.
- c) Jefe/-s de Equipo.

*Artículo 12.-*

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal Delegado.

El Jefe o Jefes de Grupo serán nombrados por el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal Delegado, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

El Jefe o Jefes de Equipo será designado por el Jefe de la Agrupación, en su caso.

Todo nombramiento deberá ser validado por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Artículo 13.-

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco con los siguientes colores:

- a) Jefe de la Agrupación: azul.
- b) Jefe de Grupo: naranja.
- c) Jefe de Equipo: amarillo.

Artículo 14.-

Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación según el modelo establecido. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando restringido su uso para otros fines.

Artículo 15.-

Por parte del Ayuntamiento se podrán elaborar y formular propuestas para aprobación de instrucciones de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de dichas instrucciones corresponderá al Pleno, a la Junta de Gobierno Local o al Alcalde.

Con independencia de las normas aludidas se podrán editar y distribuir los manuales de actuación que procedan.

Artículo 16.-

La Corporación municipal arbitrará en sus presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte y la uniformidad.

CAPÍTULO III**ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONES***Artículo 17.-*

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Bayubas de Abajo.

La actuación fuera del término municipal de Bayubas de Abajo sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencias Territorial o Especial.



- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.
- c) En coordinación y con conocimiento y autorización de la Alcaldía o Concejal delegado de Bayubas de Abajo y, en su caso, con el conocimiento de los Ayuntamientos donde tenga lugar la emergencia.

Artículo 18.-

La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y de colaboración de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Municipales y/o Especiales de Emergencia.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencias Municipal.
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por las administraciones competentes.
- c) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- e) Actuación de dispositivos operativos/preventivos en aquellas situaciones o actividades en las que el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo pudiera detectar riesgos para la población derivado de grandes aglomeraciones de personas.
- f) Actuación de dispositivos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- g) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, sanitarios, policía local, Guardia Civil... siempre que estos demanden la citada situación.
- h) Apoyo excepcional de servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos.

En este apartado la Agrupación Local de Voluntarios de Bayubas de Abajo no realizará servicios preventivos en la extinción de incendios; sus labores en este ámbito se restringirán a labores de colaboración por circunstancias sobrevenidas en la restricción del espacio colindante, colaboración con el cuerpo profesional en corte o restricción de vías públicas, trabajos de señalización, etc.

- i) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 19.- Derechos de los voluntarios.

Además de los derechos contemplados para cualquier ciudadano en la legislación de desarrollo constitucional, los derechos de los voluntarios que colaboren en los programas municipales previstos en el presente reglamento son:

1.- De índole personal:

- a) Ser tratados en sus actividades sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- b) Usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, así como los de la categoría que les corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos.
- c) Elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o Concejal delegado.



- d) Participar en la estructura de la Agrupación y a opinar en el trabajo desarrollado sin entrar en opiniones técnicas u operativas.
- e) Participar activamente colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus preferencias y capacidades.
- f) No ser asignados a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.
- g) Obtener el cambio de programa asignado cuando existan causas que lo justifiquen y de acuerdo con las posibilidades del Ayuntamiento.
- h) Recibir certificación de su participación en los programas.
- i) Cesar libremente en su condición de persona voluntaria.

2.- De índole informativo:

- a) Obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
- b) Conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.
- c) Dichas informaciones pueden ser transmitidas por las personas al cargo.

3.- De índole material:

- a) Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado al servicio del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, incluidas las referidas a seguridad e higiene en el trabajo.
- b) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivado directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con una cobertura igual al personal asalariado al servicio del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.
- c) Obtener apoyo material para el cumplimiento de la actividad encomendada.
- d) Tener libre acceso a los actos en los que presten su colaboración como personas voluntarias.
- e) Al reembolso de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, y resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos en el ejercicio de la actividad.
- f) En general, a todos aquellos otros que se establezcan derivados del presente Reglamento y del resto de ordenamiento jurídico.

Artículo 20.- Obligaciones de los voluntarios.

1.- Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios.
- b) Cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
- c) Incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia. El resto de las actuaciones serán notificadas a los mandos de la agrupación con suficiente antelación para su coordinación y preparación, así como avisar a los voluntarios de las labores a desarrollar.
- d) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
- e) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.
- f) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia, así como las indicadas por el Ayuntamiento en el programa o actividad específicos.



- g) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- h) En ningún caso el voluntariado actuará como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular y bajo su exclusiva responsabilidad, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.
- i) La pertenencia de los voluntarios a la Agrupación será libre, gratuita, altruista y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo en el artículo 19 y que deberán contar con los informes preceptivos de facultativo y Ayuntamiento.
- j) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntaria y los distintivos de la entidad de voluntariado con la que colaboren.
- k) El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y el equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.
- l) Será obligación que la vestimenta de protección civil esté siempre accesible para los voluntarios, así como depositarlas y guardarlos en los lugares que el Ayuntamiento habilite a tal fin. De igual forma, los trajes no son propiedad de un voluntario sino de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Bayubas de Abajo, y por ende, del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.
- m) Participar en aquellas actividades de formación que les indique el Ayuntamiento, al objeto de capacitarles para su mejor desempeño de su tarea.

2.- Sólo podrán establecerse otros deberes en el acuerdo de establecimiento del programa o actividad cuando resulten imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos y siempre que se respete la naturaleza de la actividad voluntaria.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- Obligaciones del Ayuntamiento en los programas de voluntariado.

El Ayuntamiento está obligado en las actividades y programas de voluntariado que organice a:

- a) Establecer para cada programa o actividad un compromiso de incorporación de la persona voluntaria, donde quedarán reflejados los derechos y deberes de los voluntarios, que serán como mínimo los establecidos en el presente reglamento.
- b) Cumplir los acuerdos adquiridos con las personas voluntarias en el compromiso de incorporación.
- c) Responder frente a terceros por daños y perjuicios causados por los voluntarios que colaboren con la entidad en el desempeño de sus actividades de voluntariado, de conformidad con la regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Si el daño o perjuicio fuera causado por personas voluntarias que obrasen de mala fe o haciendo caso omiso de las instrucciones concretas que para el desarrollo de su actividad les hubieran sido indicadas por la entidad, podrá repercutir ésta las consecuencias de su responsabilidad en dichas personas voluntarias.
- d) Tener cubiertas las posibles contingencias que pudieran ocasionar a las personas voluntarias cualquier daño o perjuicio, causado por eventuales accidentes y enfermedades relacionadas directamente con el ejercicio de la actividad voluntaria.



- e) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- f) Proporcionar a las personas voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- g) Garantizar las debidas condiciones en materia de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo a las personas voluntarias acerca de los riesgos que pudieran afectarles y fomentando la cooperación entre los mismos para mantener dichas condiciones de forma adecuada.
- h) Facilitar a la persona voluntaria una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- i) Expedir a las personas voluntarias un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que deberá constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria, la fecha, duración y naturaleza de las actividades o programas en los que han participado.
- j) Llevar un libro de registro de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentre el personal voluntario, expresivo además de la fecha, duración y naturaleza de los servicios efectuados por el mismo.
- k) Velar por el respeto de las funciones asignadas a cada uno de los miembros de los diferentes programas y proyectos llevados a cabo por el Ayuntamiento.
- l) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.
- m) Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad desarrollada por el voluntariado, en el supuesto de cesar éste en su labor.
- n) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que se realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que deberían ser retribuidos.
- o) Cumplir la normativa general en materia de asistencia sanitaria, laboral, de seguridad e higiene, fiscal, etc.
- p) Establecer los mecanismos de participación de los voluntarios en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan.

Artículo 22.- Acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos del Ayuntamiento.

El acceso de las personas voluntarias a programas y proyectos del Ayuntamiento se produce mediante la suscripción, por escrito, del compromiso de incorporación, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que correspondan a ambas partes, que en todo caso deberá respetar las prescripciones de este Reglamento, y establecer que tanto los voluntarios como el Ayuntamiento respetarán los derechos individuales y la libertad de los beneficiarios de sus actividades, estimulando, en su caso, su capacidad de autoayuda.
- b) El contenido general de las funciones y actividades que desarrollarán las personas voluntarias.
- c) El proceso de formación previo o simultáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de la actividad a realizar.
- d) La duración del compromiso y las formas de desvinculación por ambas partes.
- e) La determinación del carácter altruista de la relación.
- f) El responsable del Proyecto en que colabora.



CAPÍTULO VI FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 23.-

La formación inicial tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil, así como contribuir a la selección de los que procedan y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la Agrupación. La formación se centrará en aquellas personas que presten una mayor colaboración realizando, si fuera necesario, una selección de las personas de la agrupación en lo referente al apartado formativo, esta selección se centrará en la formación de los jefes de grupo o personas al mando de la agrupación.

La formación permanente y continua de los miembros de la Agrupación, contribuirá a atender a las necesidades reales de la labor propia de Protección Civil.

Artículo 24.-

La actividad formativa se podrá articular del siguiente modo:

- a) Cursillo de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa que puedan dictar las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VII RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 25.-

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa del voluntario de Protección Civil excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejada las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 26.-

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a la Alcaldía.

La iniciativa corresponderá al Jefe del Servicio Municipal correspondiente a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

La valoración de las conductas meritorias de los voluntarios de Protección Civil se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

Artículo 27.-

Los voluntarios disfrutarán de bonificaciones o reducciones en el uso de servicios prestados por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, siempre que éstos no sean de recepción o prestación



obligatoria, en la forma en que se establezca en las ordenanzas reguladoras de los mismos, o en los acuerdos de prestación del servicio.

Artículo 28.-

Las infracciones a los dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

I.- Se estiman como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes atendiendo a las circunstancias que concurran, la siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y/u obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II.- Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento.
- e) La acumulación de tres faltas leves.

III.- Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y/u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecta a la misión que deba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) Embriagarse o consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la prestación de voluntariado o con habitualidad.
- h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 29.-

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del voluntario, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 30.-

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses



que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por alguna de las siguientes causas: por embarazo, para atención del recién nacido, por enfermedad o situaciones de análoga naturaleza.

Artículo 31.-

Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del voluntario y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses de forma continuada, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 32.-

Cuando las condiciones hagan que el voluntario renuncie a su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

Acordada la baja y notificada al voluntario, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

En todo caso, a petición del voluntario se expedirá un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y las causas por la que se acordó la baja.

CAPÍTULO IX

ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

Artículo 33.-

Serán requisitos para las Entidades de Voluntariado que deseen colaborar en los programas municipales los siguientes:

- a) Aceptar y respetar la normativa contemplada en este Reglamento Regulator de Protección Civil.
- b) A efectos del convenio o compromiso previsto en este Reglamento, las entidades de Voluntariado que soliciten colaborar con este Ayuntamiento, deberán ajustarse a los requisitos que marca la normativa en vigor en la materia.

Dichas organizaciones deberán, en su caso:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguros, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios.
- e) Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- f) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.



- g) Facilitar al voluntariado una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- h) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.
- i) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– La Alcaldía podrá dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

Segunda.– En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León y su normativa reglamentaria de desarrollo; a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado de España, así como a la restante legislación sectorial, estatal o autonómica, que en cada momento resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, que ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 05 de octubre de 2023, entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

D/D^a, mayor de edad, nacido el de de, con NIF, y domicilio en....., calle/nº/piso, teléfono y correo electrónico

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Bayubas de Abajo en la cual pueden participar los vecinos de este municipio, con carácter libre, gratuito, altruista y voluntario, en las funciones que se concretan en el Reglamento regulador de la Agrupación.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Municipal de voluntarios de Protección Civil, declaro bajo mi exclusiva responsabilidad: no hallarme inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, y conocer y aceptar el contenido del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y voluntariado y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes.

SOLICITA: Ser admitido como voluntario en la citada Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, acompaño a la presente, la siguiente documentación:

En Bayubas de Abajo, a..... de..... de.....

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bayubas de Abajo, a 28 de noviembre de 2023. – El Alcalde, Juan José Oliva Cabeza 2680

BOPSO-138-04122023